



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 048-2018-MPH/ 45.47

Ayacucho, **05 FEB 2018**

### VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000673-2017-MPH, de fecha 29 de diciembre del año 2017, que sanciona al establecimiento comercial **Discoteca "GOA"**, ubicado en el Jr. María Montessori N° 155-Ayacucho, representado por su Administrador, **ALAN TAPIA ROBLES**, según datos de la mencionada Acta, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y aplicar las medidas correctivas inmediatas en caso de establecimiento con giro de negocio de actividad especial;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y su modificatoria.

Que, mediante el operativo inopinado realizado el 29 de diciembre del 2017 realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con apoyo y participación del personal de Serenazgo, Policía Municipal, **se intervino** al establecimiento comercial Discoteca "GOA", ubicado en el Jr. María Montessori N° 155 - Ayacucho, **constatando lo siguiente:** 1) El local se encuentra en pleno funcionamiento encontrando 05 personas de Seguridad, al ingresar el personal de Fiscalización se le encerró a uno de ellos y no dejando permitir el ingreso a otro fiscalizador, donde procedieron a cerrar la puerta de ingreso el personal de seguridad. El local esta condicionado para una Discoteca cuenta con pista de baile, sillas metálicas, sofás, una barra de atención expendiendo bebidas alcohólicas, se encontró cajas de cerveza con contenido, cuenta con conservadoras, el local cuenta con dos niveles de atención, luces psicodélicas y parlantes. Se observa que hay personas dentro del local. El local esta aperturado a **menos de 50 Metros a una Institución Educativa Inicial N° 432 "María Montessori"**; al solicitar al administrado la Licencia de Funcionamiento, este no demuestra. Y se procedió a la clausura definitiva del local y a la soldadura de acceso de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, concluyéndose con la fiscalización a horas 22:35 negándose a firmar el Acta la persona que dice ser el Administrador, **ALAN TAPIA ROBLES**, identificado con DNI N° 45203833. Consecuentemente se codifica la infracción del local intervenido con el código **N° 04.02.02. "Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencias de apuestas, tragamonedas discotecas, salsodromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud y centros educativos"** del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y **fuerza probatoria**. Estos diligenciamientos administrativos son de alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el caso concreto, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000673-2017-MPH, de fecha 29 de diciembre del año 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal razón goza de validez plena; que demuestran que el establecimiento comercial intervenido se encuentra acondicionado para funcionar como Discoteca.

En consecuencia, a tenor de lo constatado en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000673-2017-MPH, de fecha 29 de diciembre del año 2017, se colige que, la actividad constatada en el local intervenido discoteca "GOA", se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.02.02. **"Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencias de apuestas, tragamonedas discotecas, salsodromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud y centros educativos"** de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, tomando en cuenta la fecha de intervención del local y tipo de giro de negocio constatado en el establecimiento intervenido, es aplicable el código de infracción antes detallado, por tratarse de un negocio de actividad especial, y conforme al procedimiento de Fiscalización decretado en el Artículo N° 011 párrafo segundo del RAISA - 2011 se procedió inmediatamente a LEVANTAR el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000673-2017-MPH, de fecha 29 de diciembre del año 2017, por no ser necesario la emisión de la Notificación de Sanción.

Que, el representante o Administrador del local intervenido, **ALAN TAPIA ROBLES**, no presentó descargo alguno, no existiendo hasta la fecha descargo a nombre del establecimiento comercial discoteca "GOA"; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.02. **"Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencias de apuestas, tragamonedas discotecas, salsodromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud y centros educativos"**;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y su modificatoria, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR**, al establecimiento comercial que funciona como discoteca "GOA", ubicado en el Jr. Maria Montessori N° 155-Ayacucho, representado por, **ALAN TAPIA ROBLES**, identificado con DNI N° 45203833 en su calidad de Administrador conforme a los datos descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización, con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **CUATRO MIL CINCUENTA con 00/100 SOLES (S/ 4,050.00)**, por la infracción "**Por apertura sin licencia de funcionamiento de bares, cantinas, cantinas, licorerías, salas de juego, agencias de juegos, agencias de apuestas, tragamonedas discotecas, salsodromos similares; a menos de cincuenta metros de iglesias, centros de salud y centros educativos**" prevista en el código de infracción N° 04.02.02 (DCH) del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE**, como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura Definitiva, Soldadura de accesos y/o tapiados.; y con la Medida Complementaria Mediata de emisión de Resolución de Sanción.

**ARTÍCULO TERCERO.- APERCIBIR**, al propietario o representantes del establecimiento comercial discoteca "GOA" ubicado en la en el Jr. Maria Montessori N° 155-Ayacucho, que en caso de Reapertura del mencionado local serán denunciados ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación en el referido Establecimiento comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR**, al propietario o representantes del establecimiento comercial discoteca "GOA" ubicado en el Jr. Maria Montessori N° 155-Ayacucho, que se evite de realizar actos dirigidos al impedimento del acceso o salida de dicho local al personal de Fiscalización en la Actividad de intervención y/o Fiscalización, o realizar actos dirigidos a la no constatación de las infracciones que podría incurrir su establecimiento, bajo apercibimiento de imponerse la sanción por "**Obstaculizar la labor de fiscalización de los Fiscalizadores de la Sub Gerencia de Comercio Licencias y Fiscalización**" sanción prevista en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, quedando bajo su responsabilidad Administrativa, Penal y Civil acatar los apercibimientos que se dictan en la presente Resolución, porque es función obligatoria de esta Sub Gerencia, la fiscalización, intervención y proceso de sanción a los establecimientos comerciales que ordena la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE**, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita a esta unidad si fuere el caso, el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento que tenga la infractora sobre el establecimiento comercial sancionado.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, al interesado en el Jr. Maria Montessori N° 155-Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
Ing. Gilmer García Gómez  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 05 FEB 2018

Oficio Circ. N° 324-2018-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: REG-048-2018-MPH/45-47

de fecha: 05 FEB 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
C. J. T. 2  
Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

06 FEB 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_